



NUR <11001-60-00-015-2018-04433-01
Ubicación 8736
Condenado CESAR FELIPE SEPULVEDA MONTOYA
C.C # 1023909076

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 02 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2018-04433-01
Ubicación 8736
Condenado CESAR FELIPE SEPULVEDA MONTOYA
C.C # 1023909076

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

IDENTIFICACION
DELITO
CENTRO DE RECLUSION

: 1023.909.076.
: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ "COMEB"
LEY : 906 DE 2004.
DECISION: : P - NIEGA / PRISIÓN DOMICILIARIA ARTICULO 38 G DEL CODIGO PENAL.
Auto I No. : 666.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-21 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver la viabilidad de conceder el beneficio de sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria, a favor de **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**, de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, conforme la documentación allegada al expediente.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2018, el **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, condenó a **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**, a la pena principal de treinta (30) meses y veinticuatro (24) días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias en dos oportunidades:

1. El 25 de junio de 2018 (1 día)
2. 25 de febrero de 2020 a la fecha.

2.3.- En decisión del 25 de febrero de 2020, por medio del cual este Estrado Judicial le concedió la libertad por pena cumplida al penado, dentro del proceso con radicado No. **11001-60-00-015-2015-09459-00 N.I 202**, se ordenó tener como parte de la pena cumplida en las presentes diligencias **UN (1) DIA** de privación de la libertad.

2.4.- Mediante providencia del 30 de septiembre de 2019, este Despacho avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5.- Al penado **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA** se le han reconocido hasta la fecha, por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
30 de marzo de 2021	3	14
TOTAL	3 MESES Y 14 DÍAS	

3. DE LA PETICION

El condenado **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**, solicitó al Despacho la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 adicionado por la Ley 1709 de 2014.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a favor del condenado **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**, procede el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

4.2.- PRISIÓN DOMICILIARIA 38 G CÓDIGO PENAL.

Ahora, para los fines de la decisión con relación al referido mecanismo sustitutivo de la pena, oportuno es traer a colación el contenido del artículo 38 G adicionado por la Ley 1709 de 2014, en aras de verificar si la realidad procesal, se ajusta a la hipótesis allí establecida, que establece:

"...Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativo de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morado de la condenada cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código..." (Subraya fuera del texto)

Necesario resulta señalar que, para acceder al mecanismo sustitutivo deprecado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma trascrita.

Para el caso bajo estudio tenemos que **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**, fue condenado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, el cual no está excluido por el legislador para la procedencia del sustituto reseñado y tampoco se advierte que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima.

Consecuente con lo indicado, encuentra el Despacho que respecto al **PRIMERO** de los requisitos exigidos, esto es, que **EL CUMPLIMIENTO DE LA MITAD DE LA CONDENA, CESAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**, fue condenado a la pena de **TREINTA MESES (30) Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, que se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 25 de febrero de 2020, aunado a **UN (1) DÍA** que estuvo privado de la libertad de manera preliminar, así como **UN (1) DÍA** que se le reconoció como parte de la pena cumplida dentro de este proceso, al decretársele la libertad por pena cumplida dentro del proceso de radicado No. **11001-60-00-015-2015-09459-00**. Por lo cual a la fecha ha descontado un total de: **QUINCE (15) MESES Y NUEVE (9) DÍAS** de privación física de la libertad.

Por concepto de redención de pena, a la fecha de este proveído al penado le han sido reconocidos un total de **TRES (3) MESES Y CATORCE (14) DÍAS**.

Por lo anterior, advierte el despacho, que a la fecha de la presente providencia el sentenciado **CESAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**, ha descontado un total de **Dieciocho (18) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS** de la pena que le fue impuesta de donde se infiere que **HA CUMPLIDO** la mitad de la pena que fue impuesta – **TREINTA MESES (30) Y VEINTICUATRO (24) DÍAS** – y que equivale a **QUINCE (15) MESES Y DOCE (12) DÍAS**.

Sin embargo, evidencia este Despacho que dentro de las presentes diligencias no reposa información que permita establecer un arraigo familiar y social del condenado, colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** al condenado la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, toda vez que no se ha superado el requisito establecido en el numeral 3º del artículo referido para su procedencia.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación, esto es, documentación que permita establecer el arraigo social y familiar del sentenciado, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la oficina de asesoría jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"** a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

2.- Requírase a la oficina de asesoría jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"** para que allegue los certificados de conducta y cómputos que se encuentren pendientes, siempre que a ello hubiere lugar, a nombre de **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA**.

- **PREVIO PRISIÓN DOMICILIARIA ARTICULO 38 G Y/O LIBERTAD CONDICIONAL.**

Vista la documentación que antecede y teniendo en cuenta que el penado **CESAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA** acreditó el cumplimiento de la mitad de la pena, así como se encuentra próximo a acreditar el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta con miras a establecer el arraigo familiar y social del sentenciado para estudiar en su favor la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G y/o el subrogado de la libertad condicional contenido en el artículo 64 del Código Penal de la Ley 599 de 2000, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Se oficie al **AREA DE ASISTENCIA SOCIAL**, con la finalidad de que se practique entrevista domiciliaria a la dirección suministrada por el penado, esto es, la **CARRERA 7 B # 27 – 20 SUR BARRIO: 20 DE JULIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** para lo cual se deberán comunicar con la señora **PABLO ALEJANDRO SEPÚLVEDA, RONALD ORLANDO SEPÚLVEDA MONTOYA O MARÍA EUGENIA MONTOYA** al abonado telefónico **3046228881-3112023780** donde se podrán comunicar con los familiares del precitado penado, con la finalidad de que verifiquen:

- El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la propiedad y si las mismas aceptan que en dicho lugar **CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
- Lo demás que considere pertinente frente a la verificación del arraigo familiar y social del penado, en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR a CÉSAR FELIPE SEPÚLVEDA MONTOYA, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Para la notificación de esta providencia, RECUÉRDESE que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

TERCERO. – DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones" de la presente providencia.

CUARTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZA (E)**

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
12	1.2	2.2

Firmado Por:

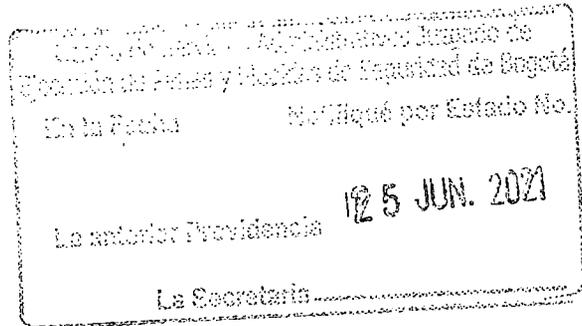
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3567a711ceeb7f5a0c562688abb4f1abb70b4fc316691c180cfead5d974d1**
Documento generado en 02/06/2021 09:29:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 0736

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 2-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08/06/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS SEPULVEDA

CC: 1023909076

TD: 98658

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, D. C. 10 de mayo de 2011
Señor Felipe Ospina (28) de EPM
Bogotá
Resolución Directiva de Planeación Art 23 de la
Constitución Política de Colombia de 1991
Punto: Reposición de Pasado Democrático Art 28
del C.A. E.P.M.

Contra el señor
Señor Felipe Ospina, Representante de los accionistas
en calidad de representante No. 1023909-836 de EPM
actuando como el representante legal de EPM, en nombre
propio me dirijo a su honorable despacho con el fin
de solicitar su apoyo para la reposición del pasado
democrático de EPM, en virtud de lo establecido en el
C.A. E.P.M.
Mi nombre es María Eugenia Martínez con cédula No. 1023909-836
de EPM y la señora Patricia Alejandra Martínez de
con cédula No. 1023909-836 de EPM, quienes actuamos
en la línea No. 23 de la Constitución de 1991, en el
código No. 304622-836, en virtud de lo establecido.

Atenciones
- Dirección de Planeación No. 311543343
- Los señores Felipe Ospina No. 2202-836
Requerimos a la Señora Luz Esther Torres Martínez
de la línea Calabro de EPM, en este espacio
de reposición el tiempo que se le dispone.

Confeccionado por: Felipe Ospina Representante
No. 1023909-836 de EPM
Señor Felipe Ospina Representante
No. 1023909-836 de EPM
Señora Patricia Martínez de EPM
Señora Luz Esther Torres Martínez de EPM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 16:49

Para: Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

IMG-20210611-WA0012.jpg;

Recurso
PASADO
SECRETARÍA

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 10:49 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Foto de Luis Hernando

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

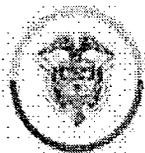
Teléfono 3340646

De: Envios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Paloquemao
<enviosepmospq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 10:27

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Foto de Luis Hernando

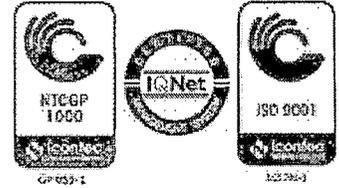


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

ATENDIENDO A QUE DENTRO DE LA PRESENTE IMAGEN SE OBSERVA SOLICITUD DE CESAR FELIPE SEPULVEDA, ES REMITIDA PARA LO DE SU CARGO.rcbr.

Sin otro particular,



De: Fernando rompellanos <lufecato16@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 9:22 a. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Envios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Paloquemao <enviosepmispq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Foto de Luis Hernando

De: LUIS CARREÑO <lcarreno225@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 1:19 p. m.

Para: lufecato16@hotmail.com <lufecato16@hotmail.com>

Asunto: Foto de Luis Hernando

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.